



Tribunal de Transparencia y Acceso a la Información Pública

Resolución 000901-2023-JUS/TTAIP-PRIMERA SALA

Expediente : 01128-2023-JUS/TTAIP
Impugnante : **DANIEL AUSTIN SANTOS RAMOS**
Entidad : **MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUEBLO LIBRE**
Sumilla : Declara improcedente recurso de apelación

Miraflores, 18 de abril de 2023

VISTO el Expediente de Apelación N° 01128-2023-JUS/TTAIP de fecha 13 de abril de 2023, interpuesto por **DANIEL AUSTIN SANTOS RAMOS**¹ contra la Carta N° 208-2023-MPL-SG notificada el 17 de marzo de 2023, mediante la cual la **MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUEBLO LIBRE**² atendió la solicitud de acceso a la información pública de la recurrente presentada el 6 de marzo de 2023.

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 5 del artículo 2 de la Constitución Política del Perú establece que toda persona tiene derecho a solicitar sin expresión de causa la información que requiera y a recibirla de cualquier entidad pública, en el plazo legal, con el costo que suponga el pedido, exceptuando las informaciones que afectan la intimidad personal y las que expresamente se excluyan por ley o por razones de seguridad nacional;

Que, el artículo 10 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprobado por el Decreto Supremo N° 021-2019-JUS³ establece que las entidades de la Administración Pública tienen la obligación de proveer la información requerida si se refiere a la contenida en documentos escritos, fotografías, grabaciones, soporte magnético o digital, o en cualquier otro formato, siempre que haya sido creada u obtenida por ella o que se encuentre en su posesión o bajo su control;

Que, el literal b) del artículo 11 de la Ley de Transparencia, señala que la entidad de la Administración Pública a la cual se haya presentado la solicitud de información debe otorgarla en un plazo no mayor de diez (10) días hábiles, en tanto, el literal d) del mismo texto dispone que de no mediar respuesta en el referido plazo, el solicitante puede considerar denegado su pedido;

Que, conforme a lo dispuesto en la Resolución N° 010300772020⁴, en caso la entidad denegara la información requerida, en un plazo no mayor de quince (15) días hábiles el solicitante puede interponer el recurso de apelación ante el Tribunal de Transparencia y

¹ En adelante, el recurrente.

² En adelante, la entidad.

³ En adelante, Ley de Transparencia.

⁴ Precedente vinculante publicado en el diario oficial El Peruano con fecha 11 de febrero de 2020 y en la página web del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos en el siguiente enlace: <https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/2826138/R010300772020.pdf.pdf?v=1674236411>

Acceso a la Información Pública, el cual deberá resolver dicho recurso en un plazo máximo de diez (10) días hábiles a partir de su admisibilidad, conforme se precisa en el artículo 16-B del Reglamento de la Ley de Transparencia, aprobado por el Decreto Supremo N° 072-2003-PCM;

Que, el numeral 27.2 del artículo 27 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS⁵, de aplicación supletoria al presente procedimiento, establece que se tendrá por bien notificado al administrado a partir de la realización de actuaciones procedimentales del interesado que permitan suponer razonablemente que tuvo conocimiento oportuno del contenido o alcance de la resolución, o interponga cualquier recurso que proceda;

Que, con fecha 6 de marzo de 2023, el recurrente presentó ante la entidad su solicitud de acceso a la información pública, requiriendo se le proporcione la siguiente información

"(...) CUAL ES EL CARGO, FUNCIÓN, ÁREA DE TRABAJO Y EL SUELDO DEL TRABAJADOR DE LA MUNICIPALIDAD DE PUEBLO LIBRE JORGE LUIS CASAVERDE BENITES";

Que, de autos se advierte la Carta N° 208-2023-MPL-SG, mediante la cual la entidad le comunicó lo que se detalla a continuación:

"(...) Conforme a lo establecido en el artículo 11° inciso b) del TUO de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública (D.S. 021-2019-JUS), la entidad de la Administración Pública a la cual se haya presentado la solicitud de información debe otorgarla en un plazo no mayor de diez (10) días hábiles, sin perjuicio de lo establecido en el literal g). Al respecto, en el referido literal g) se establece que excepcionalmente, cuando sea materialmente imposible cumplir con el plazo señalado en el literal b) debido a causas justificadas relacionadas a la falta de capacidad logística u operativa o de recursos humanos de la entidad o al significativo volumen de la información solicitada, por única vez la entidad debe comunicar al solicitante la fecha en que proporcionará la información.

En ese sentido, y debido a la falta de capacidad logística u operativa de recursos de la entidad, le comunicamos que su solicitud será atendida en un plazo no mayor de veinte (20) días hábiles, plazo necesario para que la(s) unida(des) orgánica(s) poseedoras de la información, ubique(n) y remita(n) la misma";

Que, ante dicha respuesta con fecha 13 de abril de 2023, el recurrente presentó ante esta instancia el recurso de apelación materia de análisis, alegando lo siguiente:

"(...) Hago la Denuncia a la Falta de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Municipalidad de Pueblo Libre pues el 06 de Marzo del presente año hice la solicitud de información en la mesa de partes de la Municipalidad para conocer el cargo, función, área de trabajo y salario del trabajador administrativo Jorge Luis Casaverde Benites, quien actualmente trabaja en la Gestión 2023-2026 de la alcaldesa Mónica Tello. Expediente 1633-2023.

Desafortunadamente, la entidad me informó con fecha 17 de marzo del 2023, con carta n o 208-2023-MPL-SG, que debido a la falta de recursos logísticos y operativos, mi solicitud se atenderá en un plazo de hasta 20 días hábiles, plazo en

⁵ En adelante, Ley N° 27444.

demasía para responder a preguntas demasiado simples pues se emitió una orden de compra que detallo en el adjunto del Portal de Transparencia de esta Gestión.

Considero que el acceso a la información pública es un derecho fundamental por el que la Municipalidad de Pueblo Libre debe tener la capacidad de atender solicitudes de transparencia dentro del plazo establecido, aparentemente debido a mi reclamo se habría anulado dicho pago final. Por lo tanto, presento esta denuncia para hacer valer mi derecho a la información y para exigir que se tomen las medidas necesarias para garantizar un acceso efectivo a la misma” (sic) (subrayado agregado);

Que, conforme se ha señalado, el recurrente cuenta con el plazo de quince (15) días hábiles para interponer el recurso de apelación, computado para este caso desde la notificación de la Carta N° 208-2023-MPL-SG, esto es el 17 de marzo de 2023; fecha en que se otorga respuesta a la solicitud de acceso a la información pública presentada por el solicitante, tal como lo ha señalado el administrado en el recurso de apelación materia de análisis;

Que, el plazo para la interposición del recurso de apelación venció el día 11 de abril de 2023, advirtiéndose de autos que el recurrente presentó su recurso impugnatorio ante esta instancia el 13 de abril de 2023;

Que, en atención a los argumentos antes expuestos, se concluye que el mencionado recurso de apelación fue presentado a esta instancia de forma extemporánea, por lo que no se ha cumplido con el requisito previsto por el literal e) del artículo 11 de la Ley de Transparencia, concordante con conforme a lo dispuesto en la Resolución N° 010300772020 antes mencionada;

Que, sin perjuicio de lo antes expuesto, cabe indicar que el artículo 7 de la citada norma establece que toda persona tiene derecho a solicitar y recibir información de cualquier entidad de la Administración Pública, por lo que el recurrente mantiene a salvo su derecho de solicitar nuevamente a la entidad la respectiva información en caso lo considere pertinente;

De conformidad⁶ con lo dispuesto con el numeral 1 del artículo 7 del Decreto Legislativo N° 1353, Decreto Legislativo que crea la Autoridad Nacional de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Fortalece el Régimen de Protección de Datos Personales y la Regulación de la Gestión de Intereses;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- DECLARAR IMPROCEDENTE POR EXTEMPORÁNEO el recurso de apelación contenido en el Expediente N° 01128-2023-JUS/TTAIP de fecha 13 de abril de 2023, interpuesto por **DANIEL AUSTIN SANTOS RAMOS** contra la Carta N° 208-2023-MPL-SG notificada el 17 de marzo de 2023, mediante la cual la **MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUEBLO LIBRE** atendió la solicitud de acceso a la información pública de la recurrente presentada el 6 de marzo de 2023.

Artículo 2.- DECLARAR agotada la vía administrativa al amparo de lo dispuesto en el artículo 228 de la Ley N° 27444.

Artículo 3.- ENCARGAR a la Secretaría Técnica del Tribunal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la notificación de la presente resolución a **DANIEL AUSTIN SANTOS RAMOS** y a la **MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUEBLO LIBRE**,

⁶ De conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 de la norma señalada en el artículo precedente.

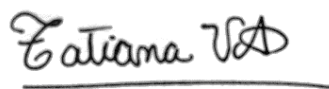
Artículo 4.- DISPONER la publicación de la presente resolución en el Portal Institucional (www.minjus.gob.pe).



ULISES ZAMORA BARBOZA
Vocal Presidente



LUIS GUILLERMO AGURTO VILLEGAS
Vocal



TATIANA AZUCENA VALVERDE ALVARADO
Vocal

vp: uzb